

CONSTANCIA SECRETARIAL:

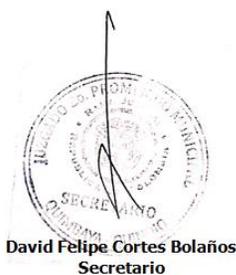
A despacho del señor Juez, informándole que el auto que antecede se encuentra ejecutoriado, y el término concedido para contestar la demanda venció el día 24 de noviembre de 2023, por parte del curador *ad litem* designado por el Despacho, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Días hábiles: 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18 de abril 2024.

Días inhábiles: 6,7, 13, y 14 de abril de 2024.

Durante dicho periodo el día 17 de abril de 2024, se allego contestación de a la demanda por parte del Profesional del Derecho designado por el Despacho.

Quimbaya, Quindío, 26 de abril de 2024



David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL QUIMBAYA QUINDIO

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	MARIA TERESA PULGARÍN DE OROZCO
PROVIDENCIA	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
RADICADO	63-594-4089-002- 2023-00440-00

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el expediente y estando a Despacho se constata que el *Curador Ad Litem* de la demandada MARIA TERESA PULGARÍN DE OROZCO, contestó la demanda adecuadamente, sin que se propusiera excepciones de mérito puntuales, pues la denominada genérica no tiene validez en este tipo de proceso y no se indicó cual excepción previa se interpondría; además que la prueba pedida, es respecto a FINAGRO, el cual no es parte en este proceso.

En ese sentido cumplidas las exigencias del Artículo 440 *ibidem*, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,**

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de la demandada MARIA TERESA PULGARÍN DE OROZCO, en los términos del mandamiento librado.

Segundo: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se llegaren a embargar en el presente proceso ejecutivo promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra de MARIA TERESA PULGARÍN DE OROZCO.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 365 del C.G.P. Para liquidar las costas se fijan con agencias en derecho la suma de \$1.047.000, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO No. PSAA16-10554 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

Cuarto: En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 446 del C.G.P., se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ